



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 22/2017

REF: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL.

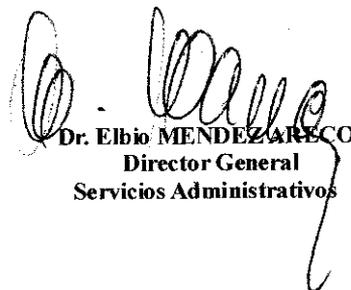
Montevideo, 17 de febrero de 2017.-

**A LA DIRECCIÓN DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS PENAL Y DE
EJECUCIÓN PENAL Y A LOS SEÑORES DEFENSORES PÚBLICOS PENALES
Y DE EJECUCIÓN PENAL DE LA CAPITAL**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, en virtud de lo dispuesto por el art. 13.2 de la ley 19.446 que establece que el penado podrá solicitar la libertad condicional en un plazo perentorio de diez días hábiles posteriores a que haya quedado ejecutoriada la sentencia de condena y en atención a la dificultad de que el pedido de libertad condicional sea formulado dentro de dicho plazo por los Sres. Defensores Públicos de Ejecución Penal, se recomienda que los Sres. Defensores Públicos Penales, una vez que se les haya notificado la sentencia de condena ejecutoriada, presenten la solicitud de libertad condicional, sin perjuicio de la posterior tramitación por parte de los Sres. Defensores Públicos de Ejecución Penal.-

Sin otro motivo, saluda a Uds.

atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos